

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr. Vista la propuesta que formula V. E. referente á que sean declarados de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa, por estimarlos necesarios para la seguridad del Estado, terrenos de la propiedad de D. Gerardo Murphi y Trives, comprendidos en el plano tomado en 18 de Junio próximo pasado por la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, sitos en la finca Torre del Rame, término municipal de Pacheco, partido judicial de Murcia, de 352.670 metros cuadrados de extensión superficial:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 7.º de la ley de 15 de Mayo de 1902; 1.º y 2.º del Reglamento para la ejecución de la misma de 12 de Noviembre del mismo año, y el Real decreto de 17 de Marzo de 1881:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos exigidos en los indicados preceptos para esta clase de expropiaciones, toda vez que ese Ministerio estima necesaria la adquisición de dichos terrenos para la seguridad del Estado, y que éstos se hallan situados en la zona de costas y fronteras que determina el artículo 1.º del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo prevenido en la expresada ley y Reglamento para su ejecución, se ha servido aprobar la propuesta de V. E., declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos que quedan mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1915.—*Dato.*—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

Excmo. Sr.: El crecido número de bocetos presentados al concurso de anteproyectos del monumento que ha de erigirse en Madrid á Miguel de Cervantes Saavedra ha dificultado las tareas del Jurado en tales términos, que no le ha de bastar para resolver el plazo de seis días que le señaló el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Marzo último.

Por tanto, y para que pueda cumplir su cometido con cabal estudio y conocimiento de los mencionados bocetos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se amplie el referido plazo por cuatro días más, que terminarán el día 15 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1915.—*Dato.*—Señor Presidente del Comité ejecutivo del Centenario de Cervantes, Presidente del Jurado.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Octubre de 1915.—*Echagüe.*—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Bautista Martínez Mena.	1915	Alhama.	Murcia.	Lorca, n.º 53	22 Ero. 1915.	78	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

Se recomienda á los súbditos españoles que en virtud del anuncio publicado por esta Sección en la «Gaceta de Madrid» de 6 del corriente se propongan formular alguna petición al Gobierno inglés, bien directamente, bien por conducto de este Ministerio, especifiquen en su instancia bajo juramento:

- 1.º Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado y clase de negocios á que se dedique.
- 2.º Historia del caso y lugar donde se haya efectuado la compra.
- 3.º Clase, marca y consignatario de las mercancías.
- 4.º Puerto y lugar donde se hallen las mercancías.
- 5.º Términos del contrato.
- 6.º Si se han hecho pagos.
- 7.º Quien paga el flete y el seguro.
- 8.º Facturas de comercio.
- 9.º Certificado consular.
10. Documentación de prueba caso de envío de dinero.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 8 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 282 de 9 Obre.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santo Domingo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ignacio Irazabala Jaquetot, ocurrida en la Sección de Yerba Buena el 20 de Junio último.

Madrid 7 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 de Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada á las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares en la «Gaceta» de 5 de Agosto último, para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Cartagena la de igual asigntura del Instituto de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de

1910, se anuncia convocatoria especial respecto á la citada vacante, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella; previniéndose que los presentados durante la primera convocatoria tienen opción á esta plaza y á cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes á la de Huesca no tienen derecho á las anunciadas anteriormente si no lo solicitaren dentro del plazo marcado para ello, que termina en 5 de Octubre próximo.

Los requisitos exigidos para ser admitidos son los fijados en la convocatoria inserta en la «Gaceta» de 5 de Agosto que se cita.

Este anuncio se insertará además, conforme dispone el artículo 5.º del expresado Real decreto, en los Boletines del Ministerio y Oficiales de las provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 22 de Septiembre de 1915.
—El Subsecretario interino, P. Poggio.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

Cuarta sección.

Número 2.087.

REQUISITORIA

Trinidad Ginés Abellaneda, hijo de Matías y Lucia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de veintitrés años, estatura 1'630 metros, domiciliado últimamente en Tiota (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don Eugenio Pastor Cano, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Eugenio Pastor.

Número 2.098.

Requisitoria.

Francisco Ruiz Martín, natural de Rincón de la Victoria (Málaga), de estado casado, profesión pescador, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Rincón de la Victoria (Málaga), procesado por el supuesto delito de harto, comparecerá en término de treinta días, ante Don Juan Font y López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Dada en Cartagena á siete de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Ramón Tarraga.—V.º B.º: Font.

Quinta sección.

Número 2.094.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Distrito de Caravaca.—Pueblo de Cehegin.—Impuesto Derechos Reales.—Presupuesto de 1912.

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra el deudor D. Juan Antonio González González, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuento al deudor Don Juan Antonio González González.

»Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y resultando ignorarse su domicilio se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Cehegin y Murcia, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc., etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Caravaca y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en Murcia plaza de Sardoy núm. 9, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia 29 de Septiembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Pts. Cts.

Débitos.—Conceptos.	
Cuota Tesoro.	110 »
Recargo 15 por 100.	16 50
Reintegros y costas.	6 »
TOTAL débitos.	132 50

A más los intereses de demora, honorarios del liquidador, multas, etcétera, etc., etc.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FUENTE ALAMO

Ginés Espejo Martínez, 1'02 pesetas.
Juan: Esparza Alcaraz, 81.
José Díaz Manresa, 1'83.

ROCHE

Ginés Murcia Calderón, 61 pesetas.

LA UNION

Juan Rosendo García, 21 pesetas.
José Cabezos Cervante, 1'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 12 de Julio de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Fernando Muñoz, 16'3 pesetas.
Francisco Muñoz, 14'47.
Francisco López, 5'69.
Encarnación Sabater, 1'37.

Encarnación Martínez, 4'62.
Dolores Molina, 4'74.
Cayetano Valverde, 2'19.
Cristóbal Herrero, 7'70.
Cayetano Ortega, 11'85.
Blas Zambudio, 1'78.
Blas Martínez, 4'15.
Blas Sánchez, 2'37.
Andrés García, 4'44.
Antonio Sabater, 3'44.
Antonio Cuevas, 5'25.
Antonio Bernal, 2'19.
Antonio Muñoz, 16'95.
Antonio Pardo, 10'67 7.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Semestrales.

Antonio Arques, 1'77 pesetas.
Antonio Arce, 4'15 pesetas.
Tomás Magaña, 5'04.
Sebastián Bastida, 9'48.
Juan Hernández 4'15.
José Sánchez, 2'67.
José López, 4'15.
José Ledesma, 4'80.
Joaquín Laturre, 5'92.
Josefa Magaña, 2'67.
Juan Arce, 1'66.
Francisco Alarcón, 5'63.
Francisco y José Martínez, 4'27.
Damián López, 4'44.
Carmen Sánchez 2'08.
Cristóbal García, 8'18.

Blas Martínez, 6'87.
Ramón Romero, 10'96.
Antonio Belmonte, 3'50.
Antonio Cánovas, 11'86.
Antonio Belmonte, 10'67.
Alonso Muñoz, 3'32
Alejandro Tomás, 20'75.

Anuales.

Francisco Hernández, 2'72.
Manuel Meseguer, 2'62.
Cristóbal Vera, 1'90.
Ginés Buendía, 1'77.
Juan Serrano, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.120.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Francisco López Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Corporación, en sesión ordinaria del día tres del actual, tomó el siguiente acuerdo:

«Se dió lectura a la circular número 1.934, del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma de 23 de Septiembre último, en que se transcriben las disposiciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de igual mes y año 1912, referentes á la declaración de vacantes que han de ser cubiertas en las próximas elecciones de Concejales.

Enterada la Corporación después de brevisima discusión se acordó por unanimidad fijar en cinco el número de las que habrán de cubrirse en este Ayuntamiento en las próximas elecciones municipales por el único distrito y sección electoral de esta villa, número igual al de Concejales elegidos en la de 1911, que les corresponde cesar en primero de Enero de 1916, y que lo son: Don Román Bermejo Urán, Don Cándido Cassa López, Don Francisco Rodríguez Tomás, Don Juan Salinas López y Don Felipe España Palazón, y que, copia certificada de esta acta, se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*»

Y para que conste, certifico y firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ojós, á 5 de Octubre de 1915.
—Francisco López.—V.º B.º: Bermejo.

Número 2.121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Jesús Rubio Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación en veintitrés del actual entre otros se tomó el siguiente

Acuerdo:

«Por orden de la presidencia, yo el Secretario, di lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de la

provincia de fecha veintidós del actual, inserta en el *Boletín Oficial* número 225, del corriente año, en la que se reproduce la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, referente á la declaración de vacantes por los Ayuntamientos. La Corporación en presencia de los preceptos de mencionada Real orden y de lo que dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal, procedió á determinar las vacantes que deben proveerse en este Ayuntamiento en la próxima renovación ordinaria, y vistos los antecedentes que sobre el particular han examinado los señores Concejales por unanimidad se acuerda:

Que el número de vacantes ordinarias que hay que cubrir es el de cuatro, que no hay ninguna vacante extraordinaria; y que los señores Concejales á quienes corresponde cesar conforme al repetido art. 45, son D. Manuel Ayala López y Don Ernesto Núñez Marín, habiendo cesado ya los Sres. D. Andrés López López y D. Anselmo Robles López, por renuncia que hicieron y le fué admitida el cargo de Concejales, por fundarse en motivos legales; y que el presente acuerdo se haga inmediatamente público en la localidad y al mismo tiempo se remita copia literal de él al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*.

Y para que conste y remita al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone la referida Real orden, libro la presente que visada por el Sr. Alcalde, sello y firmo en Villanueva á veintisiete de Septiembre de mil novecientos quince.—Jesús Rubio.—V.º B.º: Ayala.

Número 2.120.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Alejandro Pinazo Faisá, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Caravaca.

Certifico: Que entre los particulares que comprende la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación municipal en el día de hoy, se encuentra el siguiente:

«Dada cuenta de los antecedentes que obran en esta Alcaldía para determinar las vacantes que existen en los cuatro distritos en que se divide este Municipio para la renovación bienal de su Ayuntamiento, y resultando que en la renovación verificada en 9 de Noviembre de 1913 correspondía elegir y se eligieron los señores siguientes:

Distrito 1.º

D. Angel Fernández Sánchez Bravo; y D. Manuel Sánchez Nogueras.

Distrito 2.º

D. Cristóbal Rodríguez López, Don Elías Robles López; y D. Juan Antonio Elbal Elúm.

Distrito 3.º

D. Ricardo Bolt Vidal; y D. Francisco Alvarez Hernández.

Distrito 4.º

D. José Antonio Sánchez Ocaña, D. Cristóbal Torrecilla Navarro; y D. Miguel Gutiérrez Ruiz.

Resultando que cada uno de los cuatro distritos de que se compone este término consta de cinco Concejales; el Ayuntamiento, visto el artículo 45 de la vigente ley Municipal

pal y demás disposiciones vigentes acordó:

Que en la próxima renovación bienal han de cubrirse diez vacantes ordinarias en esta forma:

Tres por el distrito 1.º, saliendo los Concejales D. José María Fernández Teruel, D. Gabriel Elb Navarro y D. Juan García Moreno; dos por el 2.º, cesando D. Diego Navarro García y D. Antonio Piñero Egea; tres por el 3.º, saliendo los Concejales D. Juan Elúm García, D. Feliciano Morenilla Romera y D. José María Bernal y Cabanellas, y dos por el 4.º, cesando los también Concejales D. Juan García Gómez y D. Ramón Rico García.

Que se dé conocimiento de la declaración de vacantes por copia literal de este acuerdo á los señores Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, publicándose esta resolución por medio de edictos en los sitios públicos de esta población.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Caravaca á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Alejandro Pinazo.—V.º B.º: El Alcalde, Bolt.

Número 2.127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Joaquín Alarcón Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cotillas.

Certifico: Que entre los acuerdos que comprende la sesión ordinaria, celebrada por esta Corporación municipal en el día de la fecha, consta uno que copiado literalmente dice como sigue:

«Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la circular inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 225, correspondiente al 23 de Septiembre anteproximo, y en la que se recuerda el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 del mismo mes de 1913, que debían tener lugar antes del 10 del presente.

En su consecuencia el Ayuntamiento procedió á dar cumplimiento á la soberana disposición citada determinando que son cinco las vacantes ordinarias que han de cubrirse en la próxima renovación general de Concejales, únicas vacantes que se proveerán por no existir hasta la fecha más por otros conceptos; y de las cuales corresponden tres al distrito 1.º y dos al distrito 2.º, pues estos dos solamente constituyen el Municipio.

Acordó también el Ayuntamiento que de este particular se saque con esta fecha copia certificada y con atento oficio se remita al Sr. Gobernador civil por si tiene á bien disponer su inserción en el *Boletín Oficial*»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Cotillas á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Joaquín Alarcón.—V.º B.º: López.

Número 2.126.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de la contribución in-

dustrial, la formación de la matrícula para el inmediato año de 1916, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el artículo 84 y siguientes del mismo, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que en el día y hora que á cada uno se designan, concurrán al despacho de esta Alcaldía, para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que han de imponerse para el indicado año; advirtiéndole que los que dejen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán á lo establecido en el artículo 85 del repetido Reglamento.

Gremios que se citan:

Día 11 de Octubre

Ultramarinos, á las cuatro y media de la tarde.—Comestibles, á las cinco.—Cafés económicos de la clase 12.ª, á las cinco y media.—Vinos y aguardientes al por menor, á las seis.—Tiendas de abacería, á las seis y media.

Día 12

Bodegones, á las cinco.—Carbónicas, á las cinco y media.—Casas de huéspedes de la clase 12.ª, á las seis.—Tablajeros, á las seis y media.

Día 13

Tiendas de aceite y vinagre, á las cinco de la tarde.—Comerciantes exportadores, á las cinco y media.—Consignatarios de vapores, á las seis.

Día 14

Barberos, á las cinco de la tarde.—Horno de pan con venta, á las seis.—Sastres sin surtido de géneros, á las seis y media.

Día 15

Abogados, á las cinco y media de la tarde.—Procuradores, á las seis. Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 1.º de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Tobal.—El Secretario, José Carreño.

Octava sección

Número 2.110.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

Martínez Rosique Juan, hijo de Aniceto y Francisca, natural de La Unión, de estado viudo, profesión minero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia y á constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

La Unión nueve de Octubre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.038.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Fuentes Mesas Diego y Fuentes López Antonio, vecinos de Cuevas, en donde estuvieron domiciliados

últimamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados por atracción, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel del partido y notificarle el auto de prisión.

Número 2.073.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Sánchez Méndez, por infracción á los intereses generales, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince: El Tribunal municipal compuesto de los señores D. Luis de Luna Ferré, Juez municipal y los Adjuntos D. Ambrosio Bermejo Martínez y D. José Gómez Meseguer: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por infracción á los intereses generales contra Pedro Sánchez Méndez, vendedor de frutas, vecino de la diputación de La Aljorra.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Pedro Sánchez Méndez, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna.—Ambrosio Bermejo.—José Gómez.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Doy fé.—Adolfo Murcia.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que conste y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Cartagena á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Adolfo Murcia.

Número 2.080.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Don Jesús Donoso, Secretario suplente del Juzgado municipal de la Catedral y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 7 de Noviembre de 1909 en la sesión celebrada, se extendió el acta correspondiente, cuya copia literal es como sigue:

En la ciudad de Murcia á primero de Octubre de mil novecientos quince, bajo la presidencia de Don José María Llanes Fernández y con asistencia de los Vocales Asensio, Cano, Guillén y Cánovas, se constituyó la Junta municipal del Censo.

Se dió cuenta de una comunicación de la Junta provincial en la que manifiesta que habiendo resultado

con una sección más el distrito electoral cuarto de este término con motivo de las operaciones de rectificación del Censo en el corriente año, interesa se haga la designación del local para el respectivo colegio electoral, acordando esta Junta se establezca dicho colegio en la casilla de peones camineros, sita en el mismo pueblo del Palmar.

También se dió cuenta de una instancia presentada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras solicitando se traslade el colegio electoral sección primera del distrito primero establecido en dicho centro, por haberse introducido reformas en el mismo, quedando todas las habitaciones muy interiores, acordando esta Junta sea trasladado al local que ocupa la Cruz Roja en la calle del Arenal.

Se acordó igualmente remitir copia certificada de la presente á la Junta provincial y al Sr. Gobernador para publicar los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia así como fijar dichos edictos en los sitios públicos de costumbre.

Y finalmente se nombró Presidente para la nueva sección del distrito cuarto á D. Teodoro Bernal Gallego, y suplente á D. José Miguel Torres Gil.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la presente que firman los señores asistentes de que certifico.—Jesús Donoso.—V.º B.º: El Presidente, José María Llanes.

Número 2.080.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Don José María Llanes Fernández, Vocal obrero de la Junta Local y provincial de Reformas Sociales y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que los locales designados para que en ellos se constituyan los Colegios electorales del Distrito cuarto denominado «Misericordia» en el presente año, son los que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

San Miguel.—Casa de Misericordia.

Sección 2.ª

Aljezares.—Escuela de niños de Aljezares.

Sección 3.ª

Palmar.—Escuela de niños del Palmar.

Sección 4.ª

Palmar.—Escuela de niñas del Palmar.

Sección 5.ª

Palmar.—Casilla de Peones Camineros.

Sección 6.ª

Sangonera.—Escuela junto á la carretera del Palmar á Mazarrón.

Sección 7.ª

Lobosillo.—Escuela de niñas de Lobosillo.

Además la Sección primera del Distrito primero se ha trasladado al local que ocupa la Cruz Roja sito en la calle del Arenal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.—José María Llanes.—El Secretario suplente, Jesús Donoso.

Número 2.038.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente lo siguiente:

Acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal para dar cumplimiento á lo prevenido en los casos 3.º y 4.º del art. 11, y el segundo párrafo del art. 12 de la ley Electoral vigente, ó sea la designación de los Vocales que por tales conceptos han de actuar en la referida Junta en los años 1916 y 1917:

En Totana á primero de Octubre de mil novecientos quince; previa convocatoria con expresión del objeto, bajo la presidencia de D. Pedro Diego Morales, nombrado por la Junta de Reformas Sociales, se reunieron en su local propio los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este término, cuyos nombres se expresan á continuación, no habiéndose presentado contribuyente alguno por inmueble, cultivo y ganadería, ni por industrial é impuestos de utilidades ó de minas, á pesar de haber estado expuestos al público los edictos ordenados en la ley Electoral, anunciando el objeto de esta reunión:

D. Francisco Molino Martínez.
Antonio Ruiz Requena.
Manuel Serrano Roca.
José Cayuela Ballester.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y de orden del mismo, se dió lectura por el Secretario que refrenda á los artículos 12 y 11 y demás disposiciones concordantes de la ley Electoral vigente, así como á las listas de los mayores contribuyentes de este término facilitadas por esta Alcaldía, y puestas de manifiesto las expresadas certificaciones, se procedió inmediatamente á escribir los nombres de los interesados contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto; y una vez concluida esta operación y agitada las papeletas para que se mezclasen, el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas una á una, y leyó sucesivamente los nombres que contiene, correspondiente por su orden á los señores siguientes:

Vocales.

D. Francisco Pagán Navarro.
José Yáñez Cánovas.

Suplentes.

D. Miguel Molino Martínez.
Angel Martínez Lario.

Todos con derecho á ejercer los cargos que se les adjudican en la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917.

Seguidamente y por el mismo procedimiento, se sortearon los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y fueron declarados

Vocales.

D. Manuel Serrano Roca.
Manuel Cánovas Pérez de Tudela.

Suplentes.

D. Andrés Vicente Crespo Parra.
Alfonso Cayuela López.

Estos con los mismos derechos que los anteriores á ejercer sus cargos en la Junta durante el bienio referido.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó en consonancia en lo preceptuado en la regla décimasexta de la Real orden ya mencionada, que se extienda el acta de la sesión; que se remita copia al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el *Boletín Oficial* según previenen las reglas décimasexta y décima séptima de la repetida Real orden.

En fé de lo cual firman la presente todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión; doy fé.—Pedro Diego Morales, Manuel Serrano, Antonio Ruiz, Francisco Molino, José Cayuela y Juan Navarro.—Rubricados.

Y á los efectos prevenidos, expido la presente certificación, que con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Totana á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Morales.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.